

Lugo, un mes.	1 pta.
Fuera, trimestre.	3'50 »
Ultramar, trimestre.	12'50 »
Portugal, trimestre.	3'50 »
Extranjero, trimestre.	9 »
Numero del dia.	0'10 »
Numero atrasado.	0'25 »

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.

La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.

Este DIARIO no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VIII.

Martes 9 de Enero de 1883

Núm. 1.872

Manuel Rodriguez Lapela

Cirujano-dentista.

Tratamiento de las enfermedades y operaciones de la boca.

Construccion de dentaduras y aparatos artificiales, al alcance de todas las fortunas y garantizadas.

Orificaciones, empastes, metalizaciones y limpieza de boca.

Elixir, cepillos, y polvos higiénicos, para limpiar y fortificar la dentadura sin atacar el esmalte.

Solo permanecerá en esta 12 dias.

6—CRUZ—6.

La Memoria

del Ministerio de Fomento

III.

Para continuar la tarea que sin ulteriores pretensiones nos hemos impuesto de dar á conocer con la exactitud posible, dentro del espacio y tiempo de que disponemos, la obra del Sr. Alvareda no necesitaremos preámbulos de ningun género.

Despues de las medidas, ya indicadas en nuestro número anterior, para el cuidado y desarrollo de la riqueza forestal, refiérese en la Memoria lo hecho en pró de la industria minera, considerándola, y con razon, una de las industrias de mayor importancia y trascendencia para el aumento de la riqueza pública en España, siendo por lo tanto un deber de la Administracion procurar su acrecentamiento.

Con tal motivo se han dictado reglas para el abandono temporal del servicio del Estado por parte de los ingenieros de minas y auxiliares facultativos, ofreciendo de este modo á los industriales mineros las inteligencias indispensables para que dirijan sus importantes trabajos.

La tramitacion de los expedientes mineros, sino habia de ser pesada y enojosa reclamaba ó aumentar el personal que de ello se ocupa ó distribuirlo convenientemente aumentando el número de distritos mineros. No siendo posible lo primero por no haber consignacion en el presupuesto para ello hubo de recurrirse al segundo medio.

Para fijar la propiedad minera se ha dispuesto el trazado de meridianas terrestres, nombrando la comision que ha de verificar el trabajo con lo cual se evitarán las dificultades que la mayor parte de las veces se encontraban despues de algun tiempo para el replanteo de algunas concesiones.

La real orden dictando reglas para la más fácil y rápida formacion de la Estadística minera, merced á cuya disposicion han podido publicarse las correspondientes á los años de 1876, 77 y 78 hallándose en prensa las de 1879 y 1880; la que fija el verdadero alcance de la

disposicion 16.^a del Reglamento de 24 de Junio de 1868; la que determina que la línea divisoria de dos provincias se considerara como una concesion minera y la que establece el carácter y alcance que tienen las disposiciones dictadas en los asuntos de minas, á fin de evitar las perturbaciones y molestias que se seguian á torcidas interpretaciones, son las medidas de carácter general que en tan importante asunto se han adoptado.

Reconoce el Sr. Alvareda la necesidad de reformar la legislacion de minas haciendo á este fin atinadas consideraciones; prometiéndose un feliz resultado para la ilustracion y acierto de esta reforma, de la exposicion de minería que tiene proyectado para el presente año.

Al ocuparse de la industria evócase el recuerdo de la educacion técnica tan atrasada desgraciadamente en España; y así el ministerio se ha ocupado detenidamente de esta parte sometiendo al Consejo de instruccion pública un extenso plan que abrazará este asunto en toda su extension.

Las patentes de invencion, de las cuales se han expedido desde Febrero de 1881 hasta Noviembre próximo pasado 1140; y el pago de anualidades de los derechos de las mismas han merecido algunas disposiciones que sin escrupulo calificaremos de acertadas.

Nadie desconoce que la piocicultura está llamada á ser en España una de las más abundantes fuentes de nuestra riqueza, lo cual no podia pasar desapercibido por lo tanto al ministerio de Fomento que creó dos piscifactorias en las provincias de Santander y Oviedo, esperando que muy luego hará lo mismo en otras provincias donde se cuenta con grandes elementos para que su establecimiento produzca satisfactorios resultados.

No más que cuatro páginas dedican en la Memoria al comercio, limitándose á algunas consideraciones sobre el carácter de los asuntos comerciales y la intervencion que en ellos corresponde al ministerio de Fomento, segun nuestra legislacion, que será reformada en esta parte por estar sometida á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de reforma del Código de Comercio.

Las medidas adoptadas en este ramo se reducen al aumento en algunas plazas del número de correedores, á la creacion en el puerto de Barcelona de intérpretes de naves y á reglamentar los procedimientos que deben seguirse para la exaccion de las multas que se impongan á las sociedades regidas por la ley de 19 de Octubre de 1869.

El importante ramo de OBRAS PÚBLICAS ha sido objeto de especial estudio y preferente atencion por parte del ministerio; mereciendo ser reproducidas las oportunas consideraciones y francas declaraciones que en la Memoria se hacen acerca de las reformas que una Administracion honrada debe aco-

meter en la legislacion de tan vasta materia.

«Prescindir de todo trámite inútil que no tienda á asegurar la verdad y la bondad de la solucion técnica en los proyectos que deba ejecutar ó subvencionar el Estado; dejar, para las obras que promueva la industria privada, y para las que al Estado nada se pida, completa y absoluta libertad, sin más intervencion que la necesaria para garantizar la seguridad pública, y sin erigirse la Administracion en tutora de intereses particulares, facilitar las concesiones del dominio público cuando no se cause perjuicio al uso general á que está destinado; y las declaraciones de utilidad pública cuando sean procedentes, no olvidando que con ellas no se concede una gracia, sino que se reconoce un beneficio que la comunidad recibe; establecer siempre que bajo nno á otro concepto se afecten los intereses generales, condiciones severas, precisas é ineludibles, amparadas con fuerte sancion; cerrar la puerta á inmotivadas prórogas y dispensas, que, con perjuicio del Estado ó de tercero, favorecen á especuladores poco escrupulosos ó faltos de actividad y de medios; simplificar la tramitacion de las expropiaciones, dentro del respeto debido al derecho de propiedad, y limitar á muy determinados casos la intervencion del Gobierno central en las obras provinciales y municipales: tales son las bases de la reforma que el ministerio estudia y será en breve presentada al exámen y aprobacion de las Cortes, procurando evitar en la nueva ley las contradicciones que en la actual se observan, y que tanto dificultan la pronta y justa resolucion de los asuntos.

Objeto es tambien del estudio del Ministerio el sistema de contratacion vigente, ó sea el de abonar la obra hecha á los precios fijados para cada unidad en el presupuesto, ya sea mayor ó menor su número que las calculadas en el proyecto. No se puede negar que descansa en una base justa; pero la práctica ha demostrado que, ya por deficiencia en las cubricaciones, ya por resultar mayores distancias en la conduccion de materiales, ya por aparecer en las escavaciones terrenos de diferentes clases, las liquidaciones de obras ejecutadas han excedido en mucho á los presupuestos que habian servido de base á las contrataciones. Dos gravísimos inconvenientes ofrece el sistema: el primero, el de que el Estado no sabe de antemano, ni aún con grosera aproximacion el importe del gasto ó sacrificio que va á imponerse; el segundo, y quizás el mayor, el de que, además de la vigilancia é inspeccion para que se cumplan las condiciones, y la obra resulte bien ejecutiva, se hacen necesarias pesadas y prolijas mediciones y cubricaciones mensuales, y una clasificacion á posteriori, que, sobre trabajosa en extremo, es siempre origen de reclamaciones, que absorben un tiempo precioso, tanto por parte de los ingenieros, cuanto por la de los centros superiores. Las liquidaciones se eternizan, con gran perjuicio de los mismos contratistas, y no pocas veces dan origen á cuestiones llevadas hasta la via contenciosa.

La escasez de personal facultativo, la imperfeccion de medios y material auxiliares, ha podido explicar que, no habiendo tiempo de estudiar los proyectos con la prolija detencion necesaria, se adoptase un sistema que permitia, limitando en realidad el contrato á los precios de unidades, remediar, sin daño de las partes, los defectos de lo estudiado en lo referente á cubricaciones, medidas y clasificaciones. Pero con mayores y mejores elementos para verificar estudios, pudiéndose depurar las soluciones que se adopten para evitar la necesidad de reformarlas, y conociéndose suficientemente, por el gran número de explanaciones ejecutadas, la naturaleza de los terrenos que se han de atravesar, cree el ministerio llegado el caso de variar el sistema de contratacion, adoptando el de un tanto alzado, cerrando la puerta á los aumentos en presupuesto, y facilitando considerablemente la inspeccion de las obras. Será menester variar los formularios vigentes; estudiar los proyectos con suma prolijidad; disponer los presupuestos de manera que, sin necesidad de mediciones detalladas,

permitan los abonos parciales, y redactar nuevo pliego de condiciones generales; pero, sin desprenderse estas dificultades, y en todo caso, que es preferible encontrarlas ántes de formalizar el contrato, á que se presenten, como hoy sucede, despues que se han contraido mútuas obligaciones. Siempre habrá cierta clase de trabajos que, por su especial índole, cual con las fundaciones acontece, ó por ayudar en ellos la naturaleza, como en los dragados y encauzamientos, no sean susceptibles de ser contratados de esta manera; pero tales excepciones pueden ser fácilmente previstas, y servirán para confirmar la regla general.»

Entrando, como suele decirse, en materia, son los asuntos de aguas y los preceptos porque se rigen lo primero en que se detiene la atencion del ministerio examinando con verdadero juicio práctico las leyes de 3 de Agosto y la vigente de 13 de Junio de 1879 en la que se reconocen los mayores defectos de que una ley puede adolecer.

Respetando la propiedad privada en esta materia, cuyos asuntos deben resolver los tribunales ordinarios; encomendando la policia en cuanto el orden y la salubridad pública lo requieran á las autoridades municipales bajo la dependencia del ministerio de la Gobernacion; la ley de aguas que el de Fomento proyecta ha de «ceñirse tan solo á las aguas públicas, á su más exacta determinacion y definicion, y á establecer las reglas para su mejor y ordenado aprovechamiento, así como para su régimen y policia.»

La importancia de los aprovechamientos de aguas para riego y las causas que los dificultan son recordadas en la Memoria; así como el proyecto de ley que para el auxilio y subvencion á canales y pantanos pende de discusion en las Cámaras y que deseáramos ver pronto vigente.

Para impulsar mientras tanto los expedientes de riegos se han dictado algunas reglas entre las cuales figuran con carácter general las que contiene la real orden sobre plazos para la terminacion de los canales concedidos y sobre deslinde de riveras.

Se han otorgado algunas concesiones y resuelto asuntos de interés general de relativa importancia por el actual ministro y hecho obras de verdadera consideracion en el canal de Isabel II; importando los gastos en los diferentes servicios del Negociado de Aguas desde el 1.^o de Febrero de 81 á 30 de Junio de 82, la cantidad de 1.150,597 pesetas con 19 céntimos.

La vigente ley de puertos ha sido tambien examinada; y vistos los inconvenientes que ofrece su cumplimiento, especialmente en lo relativo á la intervencion de las autoridades de marina en su régimen y policia, se expone la conveniencia de reformar aquella de una manera ventajosa para todos.

Las medidas adoptadas por el ministerio de Fomento en este ramo son: El decreto sobre extraccion de buques sumergidos; las leyes ampliando el número de puertos de interés general y de refugio, entre los que figura el de Rivadeo en nuestra provincia; las disposiciones

sobre organizacion y atribuciones de las juntas de los puertos; el decreto mandando estudiar un sistema completo de carga y descarga; y, en fin, con la constitucion de algunas juntas la aprobacion de cuatro proyectos de puertos de refugio y con la concesion de dos subvenciones como auxilio para obras, se insertan en la Memoria una relacion de los principales proyectos de obras en puertos aprobados desde 1.º de Febrero de 1881 siendo una de ellas, que ya está contratada, la *rampa y muelle de hierro* del puerto de la Coruña, y otra relacion de las concesiones de obras en puertos, playas y marismas, desde igual fecha; perteneciendo á Galicia la de la *Dársena y depósito de carbon* en Ferrol la *fábrica de salazon*, en Marin, *almacenes para sal y cereales* en Puente sobre la ría y *mercado de pescados*, en Villagarcía, las tres en la provincia de Pontevedra.

El alumbrado marítimo ha merecido tambien algunas reformas ampliando el plan bajo que se habia establecido. Se mejoró la situacion de los torreros, se autorizó el cambio de apariencias en las luces de algunos faros y está en estudio el proyecto de edificios destinados á estaciones electo-semafóricas, habiéndose aprobado entre otros muchos proyectos de obras accesorias relacionándose hasta siete en la Memoria la reparacion del *faro de cabo Prioriño* en la provincia de la Coruña, cuya obra se halla ya en ejecucion.

Hemos recibido la visita de *La Cruz de Santiago* que ahora se publica diariamente en la histórica ciudad compostelana, y se imprime en el establecimiento tipográfico en que hasta hace muy pocos dias se efectuaba la tirada de *El Libredón*. Esta circunstancia nos hizo incurrir en una equivocacion.

Sin fijarnos en el epígrafe y engañados por la impresion del periódico, leíamos *La Cruz* creyendo leer *El Libredón*, y de lo íntimo de nuestra alma dábamos gracias al Todo-poderoso porque el segundo de dichos periódicos se convirtiera al buen camino, indicio evidente de que tenían un término las escandalosas polémicas que con pesar de los buenos dividen á los amantes del Trono y de la Religion.

Pero pronto advertimos nuestro error, notando que leíamos *La Cruz de Santiago* que al frente de sus columnas inserta una carta del Padre Malo.

De modo que continúa la discordia, la guerra encarnizada, y siguen contentados los buenos hijos de la Iglesia.

¡Dios nos tenga de su mano!

Con el epígrafe de *actualidad* publica *El Anunciador* de la Coruña una carta que en el pasado mes de Octubre dirigió el cardenal arzobispo de Santiago al diputado provincial Sr. Linares ofreciendo hacer las obras del manicomio de Conjo. *El Clamor* hace constar que dicha carta la publicó él en dicho mes y de ella se ocuparon entonces varios periódicos:

De manera que *la actualidad* de *El Anunciador* tiene tres meses de fecha.

¡Siempre tan oportuno el anciano papel de la Coruña!

Y eso que por falta de anuncios no queda mal.

Hace unos tres meses que nos tiene ofrecido decir algo sobre la Biblioteca del Consulado; y todavía estamos esperando.

Por consecuencia de obras que se están efectuando en el local de sus oficinas, ha suspendido temporalmente su publicacion nuestro estimado colega ferrolano *El Brigantino*, cuya reaparicion deseamos.

Dos denuncias ha dejado como aguinaldo á *El Clamor de Galicia* el famoso Sr. Couder.

Deseamos al diario conservador que salga bien de ese doble tropiezo.

El ministro de Fomento, señor Alvareda, ha dimitido, originando la crisis total del Gabinete segun nos anunció ayer el telégrafo.

La desamortizacion inmediata de los montes públicos, pedida por el Sr. Camacho, como digna corona de sus ruinosos planes, ha sido la causa de esta ruptura; á cuya medida se ha opuesto abiertamente el celoso ministro de Fomento á quien han seguido algunos de sus compañeros.

Sin perjuicio de ocuparnos detenidamente de este trascendental asunto, no podemos ménos de aplaudir la levantada conducta del señor Alvareda, sintiendo de todas veras que en la resolucion de la crisis no resulte incluido en el nuevo ministerio.

La prensa de Madrid dice que los diputados á Cortes de la provincia de Orense se oponen á que el Sr. Lois, ex-gobernador de aquella provincia lo sea de la de Lugo. Y añade algun colega que diputados de esta provincia se han acercado al Gobierno para hablarle del nombramiento del Sr. Lois.

Los diputados de Orense suponemos serán los de la fraccion Merralles; así como los agraviados por el gobernador interino de dicha provincia son los amigos de D. Vicente Perez.

En cuanto á los de la provincia de Lugo que se han acercado al Gobierno suponemos seria para pedirle que dicho señor tome inmediatamente posesion de su cargo.

Correspondencia

Madrid 5.—El Sr. D. Eugenio Montero de los Rios que está escribiendo el folleto, contestacion al que impreso en París se ha repartido dias atrás entre los diputados á Cortes dando cuenta del ruidoso pleito entre el hijo mayor de los duques de la Torre y su señora esposa, y que tanto ha dado que hablar en los altos círculos, ha conferenciado esta tarde con el Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez. El Sr. Montero ha dado á éste cuenta de la terminacion de su trabajo y leído en cuartillas, el referido *Folleto de contestacion* que se dará mañana á la imprenta, para que en la semana próxima pueda publicarse y repartirse con profusion lo mismo en España que en París. Dicese que el Sr. Montero ha hecho un estudio profundo del asunto, y que su folleto por la riqueza de argumentacion jurídica que entraña, viene á constituir una vigorosa defensa de los derechos del presunto duque de la Torre, al mismo tiempo que se patentiza lo calumnioso de los conceptos con que el autor del impreso en París trata de difamar á los actuales duques de la Torre. Dicese que el repetido Sr. Montero Rios tomará la defensa de estos ante los tribunales españoles, pues que el tribunal de Francia se ha inhibido del conocimiento en dicho pleito, si como se asegura la demandante reproduce aquí su pretendida accion, bajo la direccion de un renombrado juriscónsulto que competirá dignamente con el insigne letrado Sr. D. Eugenio Montero de los Rios. En las regiones aristocráticas, dicho

litigio, es el tema obligado de todas las conversaciones en donde se discute el pró y el contra, con especial interés. Los que conocen el folleto de los defensores de la demandante y del que por cierto no se encuentra un ejemplar ni por un ojo, esperan con impaciencia la publicacion del redactado por el Sr. Montero.

Un telegrama de carácter auténtico recibido ayer de Viena anuncia que el gobierno austriaco, en vista de los atropellos de que ha sido objeto en Roma el representante de dicho imperio ha dirigido una enérgica nota al gobierno italiano, pidiendo una inmediata y severa reparacion de los ultrajes hechos al mencionado representante. Dicese que este ha recibido orden de su gobierno para regresar á la capital de Austria, como medida preventiva. Dicese que el Gabinete de Roma está dispuesto á dar al de Viena las satisfacciones consiguientes. En los círculos diplomáticos de Madrid se hablaba anoche mucho de tan importantísimo asunto.

Cuéntase que Camacho despues de dar cuenta en el Consejo que terminó anoche á las siete y media, de la Memoria de su gestion financiera y de recibir de sus compañeros las más afectuosas felicitaciones, dijo á estos: «Señores agradezco mucho sus felicitaciones y me alegro de no haber defraudado la confianza que me dispensaron. Mi mision, merced á las altas ilustraciones que en mi penosa tarea me han ayudado poderosa y eficazmente, está cumplida. El estado de mi salud exige imperiosamente una tregua. Pueden Vds., pues, pensar en mi relevo, por qué yo estoy resuelto, muy resuelto á retirarme á descansar. De un viejo como yo, no puede ya exigirse más. Estoy muy quebrantado y necesito reposo, mucho reposo.» A estas palabras que se dicen ser textuales, por quien tiene motivos para saberlo, contestaron los demás ministros, con otras de verdadero afecto, que el Sr. Camacho recibió con una sonrisa de satisfaccion que realmente experimentaba en aquel momento. Repito que esta version, por su origen merece entero crédito.

El Consejo de ministros presidido por el rey es un resumen de los celebrados ayer y anteayer bajo la presidencia del Sr. Sagasta. Los altos nombramientos que se hicieron en ellos han sido ratificados y firmados por S. M. los decretos, que de mañana á pasado se publicarán en la *Gaceta*. Por cierto que algunos de ellos no han producido el mejor efecto entre los diputados de la mayoría, especialmente entre aquellos que esperaban ocupar ciertas vacantes. Uno de estos dejándose llevar de la ira, formulaba esta tarde en el salon de conferencias del Congreso, las más áeres censuras contra Sagasta, cuya política se propone combatir á la primera ocasion. Como este se anuncian otros desprendimientos de la mayoría.

(El Corresponsal.)

Idem 6.—Anúnciase la publicacion de un trabajo importantísimo, exornado con datos oficiales, que demuestra, hasta que punto los famosos *delegados* de Hacienda han llevado su severidad en el cobro de los impuestos y de cuyo resultado se muestra muy envejecido el Sr. Camacho en su Memoria que leyó anteayer á sus compañeros de Gabinete, y que como dije á V. en mi carta de ayer, le valió las más entusiastas felicitaciones de estos señores. Dicese que en aquel trabajo se detallan circunstanciadamente, los recargos, embargos, y otras medidas de rigor que dichos delegados han empleado para conseguir el resultado que arroja la tan celebrada gestion económica del actual ministro de Hacienda. Dicese que los referidos procedimientos de apremio han causado en la inmensa mayoría de los contribuyentes tantos y tan gravísimos perjuicios, que los que no han quedado completamente arruinados, han quedado en un estado tal de pobreza que no cuenta con más recursos que sus sembrados, que los delegados de Hacienda tendrán que embargar en las poblaciones rurales si quieren cobrar el segundo semestre del actual ejercicio, y cuyo triste resultado se asegura tener previsto el Sr. Camacho; y de ahí el por qué quiere á todo trance retirarse inmediatamente del ministerio, pues dicen que teme y teme con razon sobrada, que los plácemes y felicitaciones que le ha valido la recandacion del primer semestre, se truequen en terribles censuras al final del segundo semestre. Dicese que la publicacion de aquel trabajo en que se refuta la Memoria del Sr. Camacho coincidirá con la presentacion de los presupuestos en las Cámaras, y que dos conocidos diputados muy aficionados á los asuntos rentísticos aprovecharán la ocasion para hacer al Gobierno los cargos á que se presta la ruinoso gestion del Sr. Camacho, dando á conocer detalladamente á la Cámara, los millares de fincas embargadas, las vendidas, las que el

Estado se ha incautado, los recargos y gastos que estos procedimientos han ocasionado á los contribuyentes morosos, por necesidad, puesto que no contaban con medios para satisfacer sus cuotas y no han podido conjurar la plaga que se le vino encima. Esto y otras muchas cosas que seria prolijo enumerar, se decian apropósito del asunto en cuestior.

El telégrafo continúa dando noticias de los grandes preparativos que se están haciendo en París para el entierro de monsieur Gambetta. Dicese que una comision de la ciudad de Niza ha llegado á la capital de la vecina república, con el fin de acompañar hasta dicha ciudad los restos del renombrado finado, á donde serán trasladados mañana en tren especial, por cuenta del Estado. Parece que en las estaciones intermedias, los republicanos le harán algunas manifestaciones fúnebres depositando sobre el féretro valiosas coronas que tienen preparadas. La carrera desde el Palacio de Borbon hasta la estacion, estará colgada de negro. En esta algunos renombrados oradores despedirán al féretro con sentidos y patrióticos discursos.

Sigue dando muy malos ratos al señor Sagasta la cuestion de nombramientos, y hasta alguno de los favorecidos Hegó á decir que estaba decidido á no admitir cierto é importante puesto que se le habia dado para poner término á las miserables críticas de que era objeto. El diputado Sr. Canamaque, hasta aquí muy sagastino, parecia hoy dispuesto á pasarse á la izquierda juntamente con algun otro. Elizquierdismo ante semejante rumor esperaba aumentar su contingente con los nuevos descuentos.

La entrevista que ayer tuvieron los señores Martos y duque de la Torre, era hoy el tema de las conversaciones de muchos políticos. Repito que el Sr. Martos por nada ni ppr nadie cambiará por ahora de actitud.

(El Corresponsal)

Contratas

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto fecha 4, precedido de exposicion, modificando y reglamentando las disposiciones del de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, particularmente en cuanto al tipo marcado á las diputaciones y ayuntamientos de capitales de provincia para que haya de ser necesaria la subasta, en cuanto á facilitar este acto y hacerlo menos costoso cuanto se trate de contratos de poca cuantia, en cuyo caso se admite la licitacion verbal, y á dar á dichas corporaciones las facultades que en este punto les corresponden con arreglo á los principios descentralizadores del gobierno, aunque bajo la responsabilidad consiguiente.

Así se establece, entre otras cosas, que todos los contratos que celebren las diputaciones y ayuntamientos que produzcan ingreso ó gasto, se hagan por subasta pública, excepto cuando uno ú otro no excedan de 2.000 pesetas, tratándose de aquellas ó de ayuntamientos de capitales de provincia, y de 500 para los demás ayuntamientos. Tampoco procederá la subasta para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invencion ó introduccion, ú objetos determinados de que no haya más que un poseedor; para los que se hagan por via de ensayo; para los contratos que se verifiquen despues de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones no sean ménos favorables á la corporacion que los que rigieron para aquellas, ni para los que sean de extraordinaria urgencia que no permita llenar los trámites de la subasta. En estos casos procederá la declaracion de excepcion por el gobernador, si se trata de contratos municipales, y del ministro de la Gobernacion si de provinciales.

Cuando el contrato haya de obligar á una diputacion ó ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente, ó sin que esté aprobado el presupuesto extraordinario que sea preciso para ello. Las diputaciones y autoridades provinciales aprobarán ó no las condiciones en un plazo de quince dias y el gobierno en el de treinta, trascurridos los cuales sin resolver, se tendrán por aprobados los pliegos. En los ocho siguientes á la formalizacion del contrato, remitirán copia certificada del mismo á dichas corporacion ó autoridades para ver si está conforme con las condiciones que se aprobaron y exigir la responsabilidad en otro caso.

Toda subasta anunciará lo ménos con 30 dias de anticipacion. Los anuncios permanecerán expuestos al público durante este plazo y se insertarán en el *Boletín oficial*. Cuando el contrato exceda de 50.000 pesetas, tambien en la *Gaceta de Madrid*,

puediendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación cuando convenga á juicio de la corporación contratante. En casos de urgencia, ó cuando el contrato no exceda de 5.000 pesetas, se podrá acortar el plazo, pero sin bajar nunca de 10 días.

Cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas, podrá dar fé del acto de la subasta el secretario de la corporación, y cuando exceda, concurrirá además el notario, á no ser que no lo hubiese en el pueblo. Cuando exceda de 50.000, se celebrarán dos simultáneas, una donde resida la corporación, otra en Madrid.

No podrán ser contratistas los que carezcan de capacidad según las leyes civiles; los procesados criminalmente, si hubiere recaído auto de prisión; los fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos; los apremiados como deudores al Estado, cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes; los inhabilitados administrativamente por falta de cumplimiento á anteriores contratos; en los que celebren los ayuntamientos, los concejales, el secretario, el contador, empleados del contratante, diputados provinciales, secretario, contador y depositario de la provincia, y en los que celebren las diputaciones, los mismos diputados y funcionarios de ésta y empleados que de ella dependen.

La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del importe del contrato. La definitiva no bajará del 10, ni excederá del 20. Esta no será necesaria en los contratos al contado ó que resulten garantizados por las condiciones que se celebren. Los ayuntamientos de 5.000 habitantes podrán admitir findores personales para esta en contratos que no excedan de 30.000 pesetas y no pase de un año su duración.

Se establecen distintas formalidades para la celebración de subastas, según que los contratos excedan ó no de 15.000 pesetas, á fin de abreviar y facilitar las que se refieren á este último caso. Si en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones, la corporación citará á estos dos rematantes á nueva licitación en plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, y en caso de nuevo empate se rematará á favor del que presentó su proposición ante la autoridad superior.

Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de cualquier subasta, se podrá exponer ó alegar sobre su validez no quedando después recurso alguno, como no sea en demanda ante el tribunal competente, interpuesta en los ocho días siguientes á la adjudicación sobre indemnización de perjuicios, á la cual se condenará solidariamente á los diputados ó concejales responsables cuando hubiese habido mala fé, así como á abonar á la corporación la diferencia en que resultase perjudicada.

Los contratos se harán por escritura pública cuando se trate de más de 15.000 pesetas si el rematante no prestase oportunamente la fianza definitiva, ó no concurrese á la escritura ó formalización, se rescindirán el contrato, pagando los gastos de la subasta, la diferencia entre el primero y segundo remates, si este fuese menos beneficioso, los perjuicios por la demora y el que resulte de hacerse la obra ó servicio por administración, si no hubiese después licitadores; todo hasta donde alcance la fianza y demás bienes del rematante.

El conocimiento de las cuestiones entre corporaciones y rematantes corresponderá á los tribunales de primera instancia de la jurisdicción competente, y á toda demanda contenciosa precederá la vía gubernativa. Ningun contrato se someterá á juicio arbitral. La corporación podrá rescindirle en cualquier tiempo por faltas del rematante ó por conveniencia de ella, en cuyo caso podrá alzarse aquel gubernativamente en el plazo de 30 días, sin perjuicio de reclamar indemnización; pero el rematante solo podrá pedir la rescisión por haber faltado la corporación. A este se le abonará el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, si se retrasan más de dos meses, á no ser que esta demora pueda ser causa de rescisión, según lo convenido. Tales son, en resumen, los puntos principales de este importante decreto. Los contratos pendientes de celebración sin subasta, se ajustarán á él, sino hay acuerdo que conceda derechos á personas determinadas, y las subastas anunciadas también se ajustarán á sus disposiciones en cuanto sea posible.

Cosas locales

Diputación provincial.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura del

dictámen de la comisión permanente de actas referente á las del distrito de Fonsagrada y elección de los Sres. Fernandez de la Vega, Peñamaría y Suarez Castañón. En dicho dictámen opina la comisión que no es aplicable el art. 42 de la ley provincial á los dos primeros señores porque de certificaciones expedidas por el secretario del ayuntamiento de Fonsagrada de que aquellos formaban parte no han ejercido jurisdicción en ninguno de los casos á que dicho artículo se refiere.

Habiendo pedido el Sr. Freijo, de la comisión, que se declarase urgente el dictámen, el Sr. Camba preguntó si era éste el mismo leído el día anterior, ó si era diferente en cuyo caso debían leerse uno y otro. Leyóse, á petición del Sr. Freijo, la parte del acta de la sesión anterior que hacia referencia á dicho dictámen, y dijo que constandingo allí las causas de haberlo retirado la comisión, se comprendía que se trataba del mismo dictámen.

Sostuvo el Sr. Camba que todos los diputados tenían derecho para saber en qué consistía el error cometido por la comisión y cómo se subsanó, por cuyo motivo pedía explicaciones. Leyóse, á petición del Sr. Freijo, el artículo 29 del reglamento que autoriza á las comisiones para retirar sus dictámenes; y el Sr. Camba se lamentó de que con tal sequedad le contestase el digno individuo de la comisión, manifestando que sus amigos y él no votarían la urgencia. Se vota ésta, haciéndolo en contra la minoría conservadora.

Se pone á discusión el dictámen en la parte referente al señor Fernandez de la Vega, y usa de la palabra en contra el citado señor Camba, comenzando por referirse á la union que suponía entre los polos Norte y Sur—y señalaba á ministeriales y republicanos—y por la que se formaba la mayoría. Dijo que á su juicio procedía descontar al Sr. Fernandez de la Vega los votos que obtuvo en el distrito de Fonsagrada toda vez que pertenecía á su ayuntamiento; y citando la certificación que consta unida al dictámen dijo que habia motivo para dudar de ella. Hizo una cita tomada de San Agustín, invocó el ya mencionado artículo 42, y contó algún divertido cuento, cuya aplicación y oportunidad no nos parecieron muy claras. Citó también el art. 121 de la ley municipal que habla de las funciones de los concejales, explicó lo que entendía por jurisdicción, y protestando de que no trataba de hacer un discurso serio, terminó diciendo que no pedía la nulidad del acta sino el cumplimiento del art. 42 de la ley provincial.

Con acierto defendió su acta el diputado electo Sr. Fernandez de la Vega, diciendo que la cuestión la prejuzgó ya la Diputación interina al discutirse las actas de la comisión permanente con motivo de la del Sr. Alvarado. Hizo notar la confusión que habia hecho el señor Camba de la jurisdicción y las funciones de los concejales, pues el art. 42 de la ley provincial se refiere expresamente á aquella, y ningún artículo de la municipal citó el Sr. Camba que señale cuál sea la jurisdicción de los concejales. Negó que tenga la Diputación facultad para computar votos, pues ésta pertenece á las juntas de escrutinio,

y concluyó refiriéndose á la voluntad de más de 6.000 electores que libre y espontáneamente le honraron con sus sufragios.

El Sr. Alvarado, de la comisión de actas, estableció la diferencia que existe entre la jurisdicción y las funciones del concejal, afirmando que aquella reside en el alcalde que es el que tiene autoridad para ejecutar. Repitiendo la lectura del ya citado art. 42 expuso que éste no se refiere al cargo, sino precisamente al ejercicio de jurisdicción; en confirmación de dicha doctrina citó algunos casos de cargos que no dan lugar á la anulación de los votos. Respecto de la indicación del señor Camba que manifestó no pedía la nulidad del acta, dijo el Sr. Alvarado si la Diputación tenia atribuciones para hacer descuento alguno de votos, leyendo el art. 52 de la ley provincial en apoyo de su opinión de que aquella no puede proclamar diputados sino fallar sobre la validez ó nulidad del acta, siendo las juntas de escrutinio las que descuentan, no anulan, votos. Recogiendo ciertas alusiones del Sr. Camba, hizo manifestación de sus ideas republicanas que son las de algunos de sus compañeros, añadiendo que los propósitos de la minoría de que forma parte son los de cooperar á las tareas de la Diputación, inspirándose en el más amplio espíritu de justicia y con arreglo á sus principios democráticos.

Recogiendo el Sr. Suarez (don Saturnino) una alusión del orador que le precedió, dijo que por su parte siempre se le encontraría en el terreno de la justicia.

Rectificando el Sr. Camba, citó ejemplos de descuentos de votos hechos en el Congreso, deduciendo de esto que la Diputación puede anular votos y proclamar diputados por ser un Congreso en pequeño y porque si según el art. 52 de la ley provincial puede anular actas, con mayor razón ha de poder anular votos. Expuso que la ley electoral dice de una manera terminante que las juntas de escrutinio no pueden descontar ni anular votos, á cuyo efecto hizo leer los artículos de la ley citada referentes al caso.

El Sr. Fernandez de la Vega rectificó sosteniendo que la anulación ó descuento de votos corresponde á las mesas electorales.

Dijo el Sr. Alvarado que la union de los dos polos que tanto llamara la atención del Sr. Camba en los dictámenes de actas era prueba evidente de que la minoría democrática procedía con arreglo á justicia. Hizo presente que las atribuciones del Congreso son muy diferentes de las de una Diputación; y que los acuerdos á que se refería el Sr. Camba, á parte de que fueron discutidos y calificados como no quisiera el orador que lo fuesen los actos de la Diputación de Lugo, fueron tomados en virtud de una ley que no es aplicable terminadas las elecciones; pues la ley provincial es la única á que hay que atenerse, tanto más cuanto que la Diputación no proclama sino que admite diputados.

El Sr. Camba rectifica citando en punto á jurisdicción los tribunales colegiados, afirmación que rechaza el Sr. Alvarado diciendo que esos no son cuerpos deliberantes como los ayuntamientos. Después de esto se procede á votación, y es

aprobado por mayoría de votos el dictámen referente al acta del diputado electo por Fonsagrada señor Fernandez de la Vega.

Puesto á discusión el dictámen en la parte referente al acta del señor D. Celedonio Peñamaría, el consabido Sr. Camba reclamó el auxilio de otros señores diputados, aludiendo á los Sres. Mosquera Lequerica y Suarez Castañón, cuya opinión manifestó deseaba escuchar, pues el acta de que iba á tratarse estaba en diferentes condiciones de la del Sr. Fernandez de la Vega, y dijo que respecto de ella tenía en su poder datos importantes.

Después de manifestar el señor Mosquera que tenia pensado consumir el segundo turno en contra de dicha acta, usó de la palabra el señor Freijo, de la comisión, exponiendo que el punto que habia que dilucidar era si el teniente alcalde ejerce jurisdicción, pues si bien la ley marca que los términos municipales estén divididos en distritos y encargados de estos los tenientes de alcalde, lo cierto es que en Fonsagrada como en toda Galicia no hay esa división. De esto y de una certificación que consta unida al acta del Sr. Peñamaría resulta evidente que este señor no ejerció jurisdicción y no puede por tanto considerarse comprendido en el art. 42 de la ley provincial.

Consumiendo el segundo turno en contra el Sr. Mosquera en un buen discurso comienza por formular cuales son verdaderamente las cuestiones que se debaten: si el cargo de teniente alcalde lleva consigo jurisdicción, y en caso afirmativo si procede anular el acta y proclamar diputado al candidato que ocupe el quinto lugar en votación. Respecto del primer punto cita el artículo de la ley municipal que preceptúa la división en distritos, en cada uno de los cuales desempeñará el teniente de alcalde respectivo las funciones propias del alcalde: Considerando, pues, que este artículo es preceptivo y obliga su cumplimiento, está demostrado que el cargo de teniente alcalde lleva consigo jurisdicción; y que se haya cometido una trasgresión dejando de efectuar la división en distritos, no legítima ni autoriza que esa misma trasgresión pueda aprovechar á uno de los que la han cometido.

Refiriéndose al art. 42 de la ley provincial dice que su espíritu es evitar que se pueda cometer coacción, y que la misma excepción que en su segundo párrafo establece á favor de los diputados provinciales prueba que en el precepto general están comprendidos los que desempeñan cargos municipales. Cita el art. 103 de la ley electoral, según el que no puede la junta de escrutinio anular ni descontar votos, porque esto equivaldría á resolver sobre la cuestión de jurisdicción. Que la facultad de descontar votos es propia de la Diputación, lo demuestra evidentemente el mismo art. 42 al hablar del diputado electo, que no existe cuando funciona la junta de escrutinio, y solo después que ésta lo proclama. Después de otras consideraciones termina proponiendo á la Diputación acuerde descontar al Sr. Peñamaría los votos del distrito de Fonsagrada, y en caso que no reuniese después los suficientes proclamar en su lugar al que tuviese mayor número de votos.

Habla para una alusión el señor

Alvarado, y el Sr. Freijo rectifica ampliando sus anteriores razonamientos y citando el art. 52 de la ley provincial que trata de la nulidad de las actas. Dice que los diputados son *electos* por los electores, proclamados por la junta de escrutinio y admitidos por la Diputación.

Presenta el Sr. Camba testimonio notarial de copia de una partida de bautismo, que leído por un señor secretario aparece con un *visto bueno* que firma «el alcalde, teniente de alcalde Peñamaría,» y el que se une al dictámen.

Hace el Sr. Freijo notar que no se presenta el original, pero que en el caso de que exista, como él cree, puede suponer muy bien abuso de atribuciones, toda vez que existe certificación de que el Sr. Peñamaría no ejerció jurisdicción alguna.

El Sr. Camba presenta el original del testimonio, y se promueve un ligero incidente sobre la interpretación que dá dicho señor á las palabras del Sr. Freijo; declara el señor Fernandez de la Vega que en la época á que se refiere la certificación se hallaba ejerciendo sus funciones el alcalde de Fonsagrada.

Después de algunas breves rectificaciones, se aprueba el dictámen por mayoría, y por unanimidad el referente al Sr. Suarez Castañón.

Se procede á la votación de la Mesa, resultando elegidos: Presidente, Sr. Paradela; Vice, Sr. Neira Gayoso; Secretarios, Sres. Macía Vaamonde y Mosquera. Los conservadores votaron en blanco.

El Sr. Osorio propone un voto de gracias á la Mesa interina: lo aprueba la Corporación.

Toman posesión de sus cargos el Presidente y Secretarios, y aquel dá las gracias por su elección en un oportuno y correcto discurso.

Y con esto terminó la sesión que fué bastante animada, y aún divertida en alguna parte, gracias á la amabilidad del constante impugnador de las actas.

Tenia razón el Sr. Mosquera al invocar el artículo de la ley municipal que señala á cada teniente de alcalde en su distrito las funciones y atribuciones de alcalde, lo cual constituye jurisdicción; pero es lo cierto que á excepción de las grandes capitales, ningún ayuntamiento está dividido en distritos, y mucho menos en Galicia, siguiéndose de aquí que los tenientes de alcalde solo ejercen jurisdicción cuando sustituyen al alcalde. Por otra parte, á nuestro entender, el art. 42 de la ley provincial se refiere como hace algunos días dijimos precisamente al hecho de ejercer jurisdicción.

En cuanto al segundo punto, la Diputación ha de fallar precisamente sobre la nulidad ó validez del acta; y en ningún caso procede la sustitución de un individuo por otro.

Primeramente, el art. 52 está terminante, y no es creíble que la Diputación tuviera tales atribuciones, igual que la de descontar votos, y no estuvieran consignadas en la ley, tratándose de cuestión de tanta gravedad. Además, en el caso de que no hubiesen sido más que cuatro los candidatos de un distrito electoral, y se anulase el acta de uno de ellos ¿cómo se cubriría la vacante? Indudablemente por elección; de lo que resulta que serían entonces dos los procedimientos

sin constar así en la ley. Por esto mismo en el citado artículo 52 están señaladas las funciones de la Diputación tocante á este particular, y el procedimiento para cubrir la vacante, sin que pueda admitirse otro toda vez que la ley no lo autoriza.

El domingo salió de esta capital para Madrid, acompañado de su señora, el Sr. Altolaquirre, ex-gobernador civil de la provincia. Numerosa fué la concurrencia que acudió á despedirle, muestra inequívoca de las generales simpatías que había alcanzado en esta población.

En la reunión general celebrada en uno de los últimos días del año por la sociedad *Círculo de las Artes*, resultó reelegida la Junta directiva que durante el año anterior estuvo al frente de aquella.

El que hubiese encontrado un llavín que se ha perdido el sábado último desde la Plaza Mayor á la de Santo Domingo, se servirá entregarlo en la Administración de este DIARIO.

Santos de hoy—Stos. Marcelino y Basilia.

Idem de mañana.—San Nicanor.

Píldoras Holloway.—Recomendamos encarecidamente las Píldoras Holloway á toda persona aflicta de debilidad general ó de afecciones del estómago ó de los nervios. Dicho medicamento empieza dentro de pocos días á manifestar su eficacia pero para que restablezca completamente la salud será necesario continuar su uso durante algún tiempo. La acción de estas Píldoras consiste en obrar sobre los órganos de la digestión y en inducir una regularidad perfecta en el estómago, el hígado el páncreas y los riñones. Tanto la experiencia como la observación y el sentido común establece con la conveniencia del indicado sistema de tratamiento. La purificación de la sangre la remoción de toda materia morbosa existente en las erecciones, y la estimulación de una acción dulce en los intestinos son los medios por que las Píldoras Holloway efectúan sus curas.

Servicio particular.

MADRID 8 8' (mañana.)

Ayer hemos repartido por «Suplemento» á nuestros abonados de la capital el siguiente despacho telegráfico:

«A consecuencia de disidencias surgidas en el seno del Gabinete especialmente entre el Sr. Albarreda y Camacho ha presentado aquel su dimisión, siguiéndole Leon y Castillo y los demás ministros. El Sr. Sagasta llevó á Palacio las dimisiones, aconsejándole al Monarca que conceda un plazo para meditar acerca de la solución de la crisis.

Creese seguro que el Ministerio se constituirá de nuevo bajo la base Sagasta-Martinez Camps.»

IDEM 8 11 (noche.)

Continúa la crisis y se han suspendido las sesiones hasta la formación del Ministerio, que se cree lo constituirán los señores Sagasta, Martinez Camps, Rodriguez Arias, Romero Giron, Gullon, Pelayo Cuesta, Gamazo y Nuñez de Arce.

ANUNCIOS.

Remedio chino infalible

CONTRA EL DOLOR DE CABEZA, JAQUECA, ETCÉTERA.

Basta friccionar la frente con dos ó tres gotas de este líquido para que desaparezca el dolor por intenso que sea. Véase directorio.—Depósito en Lugo: Farmacia de Iglesias Ferradas.

SE ARRIENDAN LOS PISOS SE-
gundos de las casas números 6 y 11 de la plaza del Campo. Cruz, 10,

LA EXPOSICION

MANUEL ABUIN.

16—REINA—16

Grandes novedades

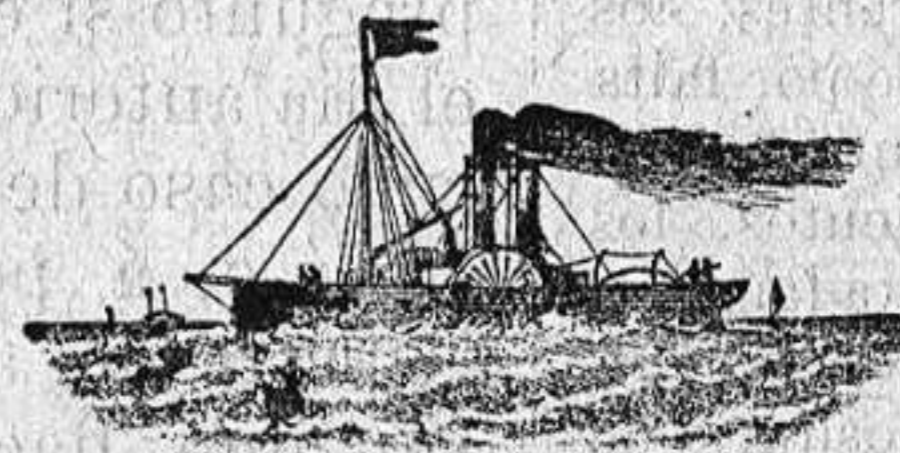
en Sutch, pasamanerías, cortes de vestido, guantes forrados con pieles y otras clases de artículos para señora y caballero.

Corbatas de seda para alfiler á 6 reales.

16, REINA. 16.

Viajes EXTRAORDINARIOS á Montevideo y Buenos-Ayres directamente SIN HACER CUARENTENA

Mala Real Inglesa.



Vapores-correos.

Á LAS AMÉRICAS DEL SUR

De Carril y Vigo todos los días 6 y 20 de cada mes.

El día 6 de Enero de 1883, saldrá de Vigo para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

DERWENT

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

Admite carga y pasajeros.

Para precios de pasaje y más noticias acudan á los agentes en Vigo D. Estanislao Duran, en Carril, D. Ricardo de Urioste.

LIQUIDACION

Ha llegado de paso á esta capital J. F., encargado de hacer la liquidación del difunto R. Robert, único fabricante de la calle Rivoli, París. Pone en conocimiento de sus favorecedores que el domingo 30 del actual dará principio á la venta de los géneros siguientes:

Timbres ó sellos con letras móviles desde tres reales letras y aparato; letras sueltas de cinco á siete cada abecedario, el ciento 16 á 22. Hay un gran surtido de adornos y emblemas para comercios y sociedades, es decir una verdadera imprenta móvil en su casa.

En comisión gran surtido de estampas y dibujos del Real museo de Madrid.

Aprovecharse de la ocasión: solo ocho días de venta.

4—Traviesa—4.

AGENCIA

DE SUSTITUCION DE QUINTOS

Don José Bóveda, agente matriculado, admite paisanos libre de quintas, licenciados del ejército que no pasen de 35 años de edad, reclutas disponibles y de la reserva de estado soltero y que hubieren sorteado antes del 82, á precios inmejorables.

Los que deseen contratarse con dicho Sr. Bóveda, personalmente, pueden verificarlo en la calle de la Catedral, número 13, Lugo.

OPERARIOS.

Se necesitan para cajas, máquina y prensa en *El Correo Gallego* de Ferrol.

Dirigirse por escrito y con referencia á don J. M. Abizanda.

LICOR BREA ó Alquitrán Múnera

Tos, catarros pulmonares, garganta, órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades, piel, orina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador de la sangre.

NOTA.—El 18 de Abril 1878, hallándose en Barcelona Mr. Guyot de Paris, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academia de Barcelona y París y no aceptó.—8 rs. frasco.—Marca registrada.

ESTOMACAL MÚNERA.

Contra todas las enfermedades del estómago.—80 rs. caja.

PÍLDORAS MARAVILLOSAS MÚNERA.

Purgante depurativo vegetal 2, rs. caja En todas las farmacias.

MÚNERA HERMANOS.

Escudillers, 22, Barcelona.

VENTA DE BIENES

y rentas forales en las parroquias de Cotá y Ousá, términos de Friol. Se admiten proposiciones hasta el 31 de Diciembre en la Notaría de D. Santiago Basanta, Santo Domingo, 10, donde se hallan de manifiesto los documentos de propiedad.

Venta de una casa

A voluntad de su dueño se vende la número 17 de planta baja y un solar contiguo á ella, sita en la calle de San Fernando, al lado de la puerta del mismo nombre. En la del número 15 podrán enterarse las personas que lo deseen.

SE ARRIENDAN DESDE 1.º DE JULIO del presente año, los dos pisos, con cocina independiente de la casa número 13 de la calle de la Catedral. En el primer piso darán razón.

SE ARRIENDAN DESDE 1.º DE JULIO del año venidero de 1883 la tienda y piso principal de la casa número 24 de la calle de San Pedro. En la misma calle casa número 20, informarán.

SE ARRIENDA EL SEGUNDO PISO de la casa núm. 16 de la calle de la Mosquera, y el primero de la casa número 1.º del Cantiño.

En el comercio de Tato darán razón.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa núm. 2, de la Ruanueva. El Procurador D. Domingo Antonio Lage dará razón en la núm. 33 del barrio de San Roque.

SE ARRIENDA UNA TIENDA EN LA calle del Doctor Castro (antigua de Batitales) núm. 11. En la misma casa darán razón.

SE ARRIENDA EL PISO PRIMERO de la casa núm. 12 de la calle de las Flores de esta ciudad, con huerta ó sin ella, debiendo empezar el arriendo en 1.º de Julio próximo.

En el piso segundo de la misma darán razón.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales sin más anticipo.

10 por 100 de descuento AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijan en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA DE LA COMPANÍA FABRIL SINGER

Pídanse Catálogos ilustrados con listas de precios 3—REINA 3—LUGO.